

INFORME SECRETARIAL. 04 de junio de 2021. Téngase en cuenta que entre el 12 y el 23 de abril de 2021, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21-26 de 2021. Sírvase proveer.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca, Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021)

VERBAL – RESTITUCIÓN - 2020-00469-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GRUPO AREIA S.A.S.

La entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. promovió demanda verbal de restitución en contra de GRUPO AREIA S.A.S., con el fin de obtener la terminación de los contratos de leasing No. 180-122227, 180-118908, 180-120068 y 180-135285, y la consecuente restitución de los bienes allí relacionados, misma que fue admitida mediante auto de 20 de noviembre de 2020.

No obstante, sería del caso impartir el trámite correspondiente sino fuera porque la demandada fue admitida a proceso de reorganización empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante auto de 27 de octubre de 2020.

Al respecto el art. 22 de la Ley 1116 de 2006 señala que «*A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing*»; por lo tanto, teniendo en cuenta que la acción se fundamenta en la mora en el pago de los instalamentos pactados, se imposibilita la continuidad del proceso incoado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Así las cosas, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 1116 de 2020 declarará la terminación del proceso atendiendo la admisión de la demandada al proceso concursal de reorganización empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

DECLARAR la terminación del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **GRUPO AREIA S.A.S.** conforme al art. 22 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que la demandada fue admitida a proceso de reorganización empresarial mediante auto de 27 de octubre de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Archívense las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR